

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2010 0092 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: JOSE HELI URIBE
CUANTIA: MENOR
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO MIXTO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento las respuestas allegadas por la secretaría de Movilidad de Bogotá para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d95f9a50b880a61f7360877ec4f76dbcda4ec60b727414ca2952d94698f70d

Documento generado en 01/09/2021 03:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Fwd: Auto del 3 de mayo de 2021 Referencia: Ejecutivo 54001400300820100009200
Identificador: Vehículo de Placa BZQ594**

Medidas Cautelares <medidas.cauteulares@simbogota.com.co>

Mié 16/06/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>; Daniel Javier Lizarazo Paredes <daniel.lizarazo@simbogota.com.co>

 2 archivos adjuntos (338 KB)

BZQ594.pdf; BZQ594 OFI.pdf;

Respetados Cordial Saludo

----- Forwarded message -----

De: **Medidas Cautelares** <medidas.cauteulares@simbogota.com.co>

Date: mié, 16 jun 2021 a las 15:36

Subject: Auto del 3 de mayo de 2021 Referencia: Ejecutivo 54001400300820100009200 Identificador: Vehículo de Placa BZQ594

To: <asisjudj08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>, Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>, Daniel Javier Lizarazo Paredes

<daniel.lizarazo@simbogota.com.co>, Guillermo Andrés Godoy Pineda

<guillermo.godoy@simbogota.com.co>, Erika Johanna Rojas Yepes <erika.rojas@simbogota.com.co>

C.J.M. 3.1.5.1586.21

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 16 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

asisjudj08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Auto del 3 de mayo de 2021

Referencia: Ejecutivo 54001400300820100009200

Identificador: Vehículo de Placa **BZQ594**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por la presente, y en atención al derecho de petición radicado el día 14 de mayo de 2021, impetrado por el señor José Bolaños Peña, el cual versa sobre la autorización de expedición de duplicado de licencia de tránsito del vehículo de placa BZQ594, indicamos que, consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA), se evidencia que, a la fecha el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta no ha radicado oficio que verse sobre la solicitud del peticionario.

Por otra parte le informamos que, para la expedición del duplicado de la licencia de tránsito el usuario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 21 Capítulo VIII de la Resolución 12379 del 2012, dejamos de presente que este documento será expedido a nombre del titular actual del rodante en mención.

Por último cualquier orden emanada por su despacho podrá ser allegada por correo certificado o al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Agradezco la atención prestada.

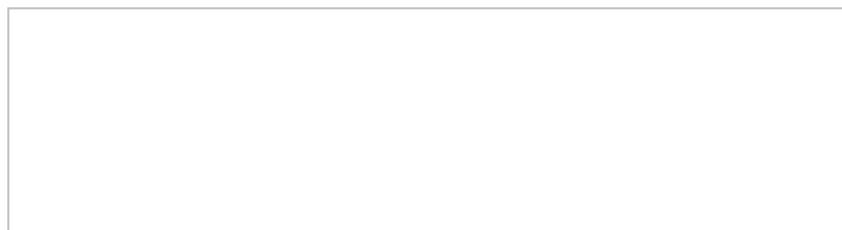
Cordialmente,

Daniel Lizarazo Paredes

Analista Jurídico - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

Correo electrónico: daniel.lizarazo@simbogota.com.co



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

C.J.M. 3.1.5.1586.21
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
asisjudj08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Auto del 3 de mayo de 2021
Referencia: Ejecutivo 54001400300820100009200
Identificador: Vehículo de Placa BZQ594

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

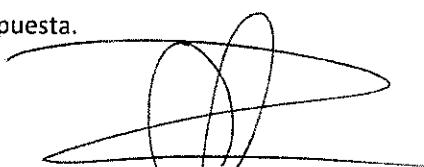
Por la presente, y en atención al derecho de petición radicado el día 14 de mayo de 2021, impetrado por el señor José Bolaños Peña, el cual versa sobre la autorización de expedición de duplicado de licencia de tránsito del vehículo de placa BZQ594, indicamos que, consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA), se evidencia que, a la fecha el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta no ha radicado oficio que verse sobre la solicitud del peticionario.

Por otra parte le informamos que, para la expedición del duplicado de la licencia de tránsito el usuario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 21 Capítulo VIII de la Resolución 12379 del 2012, dejamos de presente que este documento será expedido a nombre del titular actual del rodante en mención.

Por último cualquier orden emanada por su despacho podrá ser allegada por correo certificado o al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Daniel Lizarazo ~ Analista Jurídico Limitaciones cys 7500432661



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>

Solicitud expedición licencia de tránsito

1 mensaje

joselin bolaños peña <jose200176@hotmail.com>
Para: "contactenos@simbogota.com.co" <contactenos@simbogota.com.co>

14 de mayo de 2021, 11:49

Cordial saludo

Respetuosamente me permito solicitar a su despacho se sirva autorizarme la expedición de la licencia de tránsito del vehículo de placas BZQ594.

Lo anterior conforme la orden impartida por el juzgado octavo civil municipal de la ciudad de cucuta a través del oficio q allego a la presente. Con el fin de retirar dicho vehículo de los patios de la secretaria de movilidad de esta ciudad

Atentamente

Jose bolaños peña

Cc 12277437

TP 351685 CSJ

Tel 3208503539

Acreedor y depositario del vehículo referido

Get Outlook para Android

Digitalizar 14 may. 2021.pdf
296K



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Tres (03) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2010-00092-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
CESIONARIO: JOSELIN BOLAÑOS PEÑA
DEMANDADO: JOSE HELI URIBE

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por el demandante y depositario legitimo del automotor objeto de medida cautelar JOSELIN BOLAÑOS PEÑA C.C.12.,277.437, se dispondrá oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, para que se expida a costo de JOSELIN BOLAÑOS PEÑA C.C.12.,277.437, un duplicado de la propiedad del vehículo automotor der placas BZQ-594 de marca CHEVROLET, línea: OPTRA modelo 2007.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese a la entidad y al interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

correo
correo electrónico para la justicia

2021 MAY 14 A 11:58

0216927

EL RECLAMO DE LETRA DOCUMENTO
NO REQUiere ALFABETIZACION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

No. Folio _____

Página _____

REPUBLICA DE COLOMBIA0000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (01) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00729 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GILBERTO PEREZA RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por el extremo demandante y realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP, revisado el expediente se constata que efectivamente se ordenó la terminación total por pago total cual se trataba de una terminación parcial.

Así las cosas, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

“...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial.” (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARGINIEGAS CUADROS, expuso:

“...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores.” Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así estas se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento, y a fin de garantizar el debido proceso se procede dejar sin efecto el auto del 11 junio del 2021.

Como se consecuencia de lo anterior se dispondrá resolver la solicitud terminación conforme a lo solicitado.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas DGZ-345 marca KIA.

Respecto del vehículo automotor de placas DMM-011 marca CHEVROLET, no habrá lugar a impartir orden alguna toda vez que mediante auto del 26 de mayo del 2021 se decretó el levantamiento de la orden de inmovilización, la cual ya se encuentra notificada.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 21 Julio del 2021, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación respecto del pagare de fecha 17 de julio del 2015, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONTINUESE la ejecución respecto del pagare No. 2236881.

CUARTO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE LOS PATIOS** cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas DGZ-345, marca: KIA, modelo: 2014 de propiedad del demandado GILBERTO PEREZA RAMIREZ C.C. 19.257.286, déjese sin efecto los Oficios Nos. 7184 del 2 de diciembre del 2016, a consecuencia de la terminación del proceso.

QUINTO: NO IMPARTIR orden alguna respecto del vehiculó automotor de placas DMM-011 marca CHEVROLET, conforme a lo motivado.

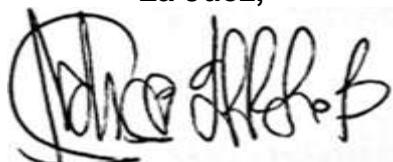
SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf2e2c781eeebf990f3a6d74fe57a4ad2d4ee371a646b743d99370c0c0cf345

Documento generado en 01/09/2021 03:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Primero (01) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00663 00
DEMANDANTE: CONDOMIJIO PLAZA NUEVA SEXTA
DEMANDADO: JAVIER RAUL ROJAS BETANCOUR
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al oficio allegado por el demandado, previo a decir sobre la suspensión de la presente ejecución se le requiere para que allegue el auto de aceptación del trámite de negociación de deudas, si bien informa la apertura de dicha negociación mediante auto No. 660-000228 este no fue anexado y no obra dentro del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3accaa2075fdc81e5e3393f579df92362f740f966517357c7cebb7fcfe7d4355
Documento generado en 01/09/2021 03:41:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00718 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARTHA LILIA MARTINEZ FIGUEROA
CUANTIA: MENOR
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento las respuestas allegadas por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cúcuta para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86bd52cf1c48740ca113a06ffe8e40482c8bfeade91b80eac34fb10a3967af9d

Documento generado en 01/09/2021 03:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2017 1072

Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/02/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

OFICIO.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 16 de Diciembre de 2020

Oficio No.2843

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Tercer Piso
Ciudad

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	540014053004-2017-01072-00
DEMANDANTE	BÁNCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4
DEMANDADO	MARTHA LILIA MARTINEZ FIGUEROA CC.63.279.341

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto del Dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, este Despacho **TOMA NOTA** del embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la señora **MARTHA LILIA MARTINEZ FIGUEROA**, correspondiendo EL PRIMER TURNO.-

SU RADICADO 540014022008-2017-00718-00

Cordialmente,

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00829 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA GIANI SAS
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Cúcuta para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

413380fb3a21392cddb4553c3f8407133e1741ece4005ba727e51ffb997c4046

Documento generado en 01/09/2021 03:41:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



* 2 0 2 1 3 0 0 0 4 3 4 1 *

San José de Cúcuta, 21/06/2021

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: 54 001 40 22 008 2017 00829 00

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA GIANI SAS

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta me permito informarle que revisada la base de datos de la Cámara de Comercio de Cúcuta se puede observar que la sociedad CONSTRUCTORA GIANI S.A.S. posee dos establecimientos de comercio CONSTRUCTORA GIANI S.A.S matriculado bajo el número 204075 y CONSTRUCTORA GIANI matriculado bajo el número 387154, por favor identificar cuál de los dos establecimientos se debe embargar.

Cordialmente,

ALEJANDRA DIAZ VILLAN
Profesional Especializado de Formalización

Elaborado por: Alejandra Diaz Villan

202130004341 - 21/06/2021



O F I C I N A P R I N C I P A L

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B. Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5880110 / (7) 5880111 Ext. 900 / 910
cindoccc@cccucuta.org.co / www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 54 001 40 00 008 2018 00456 00
DEMANDANTE: BREYNER JAIR CONTRERAS OCHOA
DEMANDADO: JAIME ELIECER MORENO OSPINA
CUANTIA: MINIMA
C/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (25 y 26), la cual se encuentra debidamente aprobada folio (27), en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a las relación de depósitos judiciales que antecede hasta la suma de \$ 364.884,00 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25fd6f86f6d59e73f0a134d3f732cbb8b7b26c17093774d8f950ac6ec5e26ad0

Documento generado en 01/09/2021 03:41:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 54 001 40 00 008 2018 00847 00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS RIAÑO

DEMANDADO: KELLY YOHANNA CAMARGO CARREÑO

CUANTIA: MINIMA

C/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (26), la cual se encuentra debidamente aprobada folio (29), en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a las relación de depósitos judiciales que antecede hasta la suma de \$ 1.573.470,00, toda vez que no exceden el monto total de esta obligación, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6ddd042d75dc10f910308830f4ba3f5dfb41d3e52ad8a530fa3989186b6a26

Documento generado en 01/09/2021 03:41:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:

DECLARATIVA DE PERTENENCIA

RADICADO:

54 001 40 03 008 2018 01122 00

DEMANDANTE:

OLGA LUCIA OSPINA ALVIS

DEMANDADO:

SODEVA LTDA

MENOR

S/S

Al despacho el proceso de PERTENENCIA, adelantado por OLGA LUCIA OSPINA ALVIS, siendo demandada SODEVA LTDA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 del C.G.P en concordancia con el artículo 625 literal a) ibídem. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la Juez JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

SEGUNDO: SEÑALAR el día **siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 372 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos, el auxiliar de la justicia y demás intervenientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreara las sanciones establecidas por Ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

b) Decretara la recepción de los testimonios de los señores MARY CECILIA BARBOSA y CARLOS HECTOR ALZATE CELIS, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso.

c) Decrétese la práctica de la diligencia de Inspección Judicial la cual es de obligatorio cumplimiento, para lo cual se ordena citar a las partes, sus apoderados y al auxiliar de la justicia señalándose el día **veintiuno (21) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am**, como lo dispone el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P, la cual se deberá realizar al bien inmueble

objeto del presente proceso con intervención de perito a fin de determinar los puntos visto a folios (165 y 166) de este cuaderno. Se designa como perito experto en bien inmueble al ingeniero REINALDO ANAVITARTE REYES tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, quien recibe notificaciones en la Av. 5 No. 9-58 Of. 204 Adif. Mutuo Auxilio, teléfono 5718278, 311-253-0094 y Correo Electrónico: renavitarte@yahoo.es, a quien se le informa que debe presentar su informe dentro de los ocho (8) días siguientes a la diligencia, désele posesión, la contradicción del dictamen será conforme lo dispone el artículo 228 ibidem.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte del demandante el cual será formulado por el apoderado de la parte demandada, para lo cual deberá presentarse a la hora y fecha prevista.
- c) Decretara la recepción de los testimonios de los señores HENRY PATIÑO RIVERA, HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA y EDGAR RAMIRO ROJAS PEREZ, MARY CECILIA BARBOSA, CARLOS HECTOR ZAPATA, CARLOS ARTURO BAYONA GOMEZ toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, asimismo se le informa al solicitante que el despacho podrá prescindir de testimonios que considere repetitivos e innecesarios.
- d) Se accede a requerir al extremo demandante para que informe si tiene conocimiento de la dirección de notificaciones del señor CARLOS ARTURO BAYONA GOMEZ, de ser afirmativo allegarla al expediente

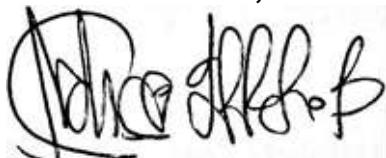
PRUEBAS CURADOR:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdb0d1d04e67f68e5b86572a6aafbaabe7f4217c0dda413e95d962d72a12
a265**

Documento generado en 01/09/2021 03:41:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO:

54 001 40 03 008 2018 01215 00

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA

DEMANDADO:

JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO

CUANTIA:

MINIMA

C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C

Firmado Por:

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

SV-21-0035236

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA BL A PS 3 OF 315A
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 3/06/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO**

ID. Demandado: **FALTA EN OFICIO**

No. Proceso: **54001400300820180121500**

No. Oficio: **501**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 10 de Junio de 2021

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 54-001.

Proceso No: 54001400300820180121500.

Documento Demandado(s): CC-1094663660

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos**

Santiago de Cali 06 de Febrero de 2021

Señor(es)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO PICHINCHA
Demandado /Ejecutado : JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO
Radicación : 54-001-40-03-008-2018-01215-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.24052021 del 24 de Mayo de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 31 de Mayo de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO con identificación No 1.094.663.660.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1



Juzgado octavo civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Junio 01 de 2021
Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315
0

OFICIO No: 0000
RADICADO N°: 54001400300820180121500
NOMBRE DEL DEMANDADO : JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1094663660
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890200756
CONSECUITIVO: JTE955554

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308570200015234
2. 001303230200523340

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
JUNIO 01 DE 2021
0**

Santiago de Cali 06 de Marzo de 2021

Señor(es)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO PICHINCHA
Demandado /Ejecutado : JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO
Radicación : 2018-01215

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2018-01215 del 24 de Mayo de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 31 de Mayo de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargo los productos financieros de JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO con identificación No 1.094.663.660.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1



Bogotá, D.C., 01 de junio de 2021

DNO-2021-05-14531

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SILVIA GUERRERO

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-03-008-2018-01215-00

REF: OFICIO N° OFICIO DEL 24/05/2021

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO, con identificación No 1094663660 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co



Juzgado octavo civil municipal de cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de santander

Junio 01 de 2021

Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315

0

0000

REFERENCIA: JUDICIAL

54001400300820180121500

Nombre del demandado : JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO

Identificación del DDO: 1094663660

Nombre del demandante: BANCO PICHINCHA

Identificación del DTE: 890200756

CONSECUITIVO: JTA955554

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,



BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
JUNIO 01 DE 2021
0

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00172 00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA KIRAMAR SA
DEMANDADO: YULI LORENA ACUÑA CAICEDO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento las respuestas allegadas por Banco Pichincha; Bancoomeva; Itaú Corpbanca Colombia SA; Banco Caja Social; Banco Falabella; Bancamía y Banco Agrario de Colombia para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df9aa7491448714c8bc94202c4f237dff5cf68b2cded40f4e988c523e9ce0d3

Documento generado en 01/09/2021 03:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDERJUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00172 00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA KIRAMAR S A S
DEMANDADO: YULI LORENA ACUÑA CAICEDO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S, a través de apoderado Judicial, contra YULI LORENA ACUÑA CAICEDO, para decidir lo que en derecho corresponda:

La parte demandante solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada YULI LORENA ACUÑA CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.651.528, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOMÉVVA, COLPATRIA, CITYBANK, AV VILLAS, BOGOTÁ, AGRARIO, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, CORBANCA, GNB SUDAMERIS, FALLABELLA, PICHINCHA, OCCIDENTE y POPULAR, limitando la medida a la suma de (\$ 5.000.000 00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles embargables de propiedad de demandada YULI LORENA ACUÑA CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.651.528. Ubicados en Calle 123 # 26 - 325, dirección que corresponde al Municipio de Cali – Valle del Cauca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Para llevar a cabo la referida diligencia, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, a quien se faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión, inclusive para subcomisionar a los inspectores de policía, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia. El comisionado deberá comunicar la fecha y la hora de la diligencia. Se limita el monto

del embargo a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5 000 000,00) Librarse despacho comisario.

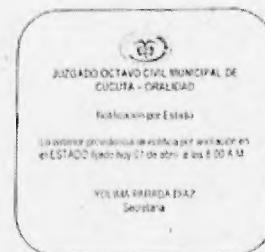
TERCERO. El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C G P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

CAC



1380 TSANOS.

DC 030 oficina col.

1 4

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 02 de Junio de 2021

AOCE-2021-3035464
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 1380 N° RAD O PROCESO 20190017200

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

Bogotá, 22 de Junio de 2021

Señores:

**Juzgado 08 Civil Municipal De Cucuta
Cucuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **54001400300820190017200**

Identificación Demandado: **1130651528**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Bogotá D.C., 10 de Junio de 2021

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal

Silvia Melisa Ines Guerrero

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 2019-00172.

Proceso No: 54001400300820190017200.

Documento Demandado(s): CC-1130651528

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos**

Envio Cartas Embargos 2021-06-04 - REF: AX :: 1060911575261328 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 9/06/2021 12:23 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892106040711.PDF;

Bogotá D.C. JUNIO 9 de 2021

Señores
008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892106040711

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 04 de Junio de 2021

EMB\7089\0002213388

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander

0



R70892106040711

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.130.651.528	YULI LORENA ACUNA CAICEDO	XXXXXXX7111	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.130.651.528	YULI LORENA ACUNA CAICEDO	XXXXXXX0655	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.130.651.528	YULI LORENA ACUNA CAICEDO	XXXXXXX1139	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Santiago de Cali 06 de Marzo de 2021

Señor(es)
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S
Demandado /Ejecutado : YULI LORENA ACUÑA CAICEDO
Radicación : 2019 00172

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.29032019 del 29 de Marzo de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 31 de Mayo de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargo los productos financieros de YULI LORENA ACUÑA CAICEDO con identificación No 1.130.651.528.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1



Bogotá D.C, 1 de junio de 2021

NE55763 / IQ006000223296

Señor(a):

JUZ 8 CIV MUN CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001400300820190017200 Proceso Res: 54001400300820190017200 / Demandante: DISTRIBUIDORA KIRAMAR SAS ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 1130651528

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
9	No es posible dar cumplimiento a la medida cautelar, ya que el oficio no se encuentra dirigido a nombre del Banco. Se solicita remitir una nueva orden de embargo y/o desembargo a nombre de nuestra entidad.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá, D.C., 01 de junio de 2021

DNO-2021-05-14532

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SILVIA GUERRERO

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54 001 40 03 008 2019 00172 00

REF: OFICIO N° OFICIO DEL 29/03/2019

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YULI LORENA ACUÑA CAICEDO, con identificación No 1130651528 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00329 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a572507ebbac41cfca10d23165009369c5a66e79d7dc8d396fcc9af6df2bd

Documento generado en 01/09/2021 03:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEMADA Y EMBARGO INSCRITOS

Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Lun 8/02/2021 9:11 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (555 KB)

image4755.pdf;

De: Gladys Contreras Ortega

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 9:09 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

Asunto: DEMADA Y EMBARGO INSCRITOS

OFICIO # 2021260EE0476 DE 08-02-2021

SEÑORES
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA

OFICIO # 12 DE 15-01-2020 PROCESO 2020-00475 RADICADO # 2021-260-6-1599 MATRICULA 260-48751
DE DIAZ MENESSES NELSON MARTIN Y OTROS
A DIAZ PINILLA YURY

OFICIO # SIN DE 19-11-2020 PROCESO 540014003008-2019-00329 MATRIUCLA 260-47935 RAD.2020-
260-6-24059 04-12-2020
DE HPH INVERSIONES S.A.S.
A MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUCUTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Diciembre de 2020 a las 10:20:56 am

470

87

NO. RADICACIÓN: 2020-260-6-24059

(13)

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

OFICIO No.: SN del 19/11/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

MATRICULAS: 260-47935

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Quantia...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Concepción documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 54549

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Diciembre de 2020 a las 10:20:58 am

120000188

NO. RADICACIÓN: 2020-260-1-111518

Asociado al turno de registro: 2020-260-6-24059

MATRICULA: 260-47935

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 54549

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 09:36:41 am

Con el turno 2020-260-6-24059 se calificaron las siguientes matrículas:

260-47935

Nro Matricula: 260-47935

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010701520013000

MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 14 #11-36 .-AVDA.11 Y 12

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 4/12/2020 Radicación 2020-260-6-24059

DOC: OFICIO SN DEL: 19/11/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: EJECUTIVO

RAD: 540014003008-2019-00329-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HPH INVERSIONES S.A.S.

A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 74467

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 260-47935**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 10:37:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 3/9/1982 RADICACIÓN: 82-12153 CON: SIN INFORMACION DE 26/8/1982

COD CATASTRAL: 54001010701520013000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-07-152-0013**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

UN LOTE DE TERRENO PROPIO QUE MIDE 6 MTS. DE FRENTE POR 20 MTS. DE FONDO JUNTO CON LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE CARMEN VDA. DE RIVERA POR EL SUR: CON LA CALLE 14 POR EL ORIENTE: CON PROPIEDADES DE FRANCISCO ANTONIO ROCHELS Y LUZ MARINA ROCHELLS Y POR EL OCCIDENTE: CON ROSA FRANCISCA FORGEONI PORTILLO.

COMPLEMENTACIÓN:**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 14 #11-36 -AVDA.11 Y 12

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

260-3979

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/6/1957 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1403 DEL: 24/5/1957 NOTARIA 2. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 6.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAUSTRE SAUL CC# 937405

A: JAUREGUI JORGE ALFREDO CC# 729904

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/8/1982 Radicación 8212153

DOC: ESCRITURA 1879 DEL: 23/7/1982 NOTARIA 2. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAUREGUI JORGE ALFREDO CC# 729904

A: LOPEZ GUZMAN MARIA LUISA CC# 24709466 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/7/1983 Radicación 839788

DOC: ESCRITURA 1289 DEL: 20/5/1983 NOTARIA 2. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 150.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GUZMAN MARIA LUISA CC# 24709466 X

A: MUÑOZ ORTIZ JULIO MARIO CC# 13252238

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 3/4/1984 Radicación 84-4379

DOC: ESCRITURA 662 DEL: 29/3/1984 NOTARIA 2. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 150.000

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ORTIZ JULIO MARIO CC# 13252238

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matrícula: 260-47935**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 10:37:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447 X

A: RODRIGUEZ ACUÑA LUIS CARLOS CC# 13252644 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 8/8/1989 Radicación 89-12417

DOC: ESCRITURA 1790 DEL: 3/8/1989 NOTARIA 5. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447 X

DE: RODRIGUEZ ACUÑA LUIS CARLOS CC# 13252644 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 12/12/1990 Radicación 16962

DOC: OFICIO 2289 DEL: 10/12/1990 JUZG.4.C.MPAL. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA (1/2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA DEL CAMPO

A: RODRIGUEZ LUIS CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 5/5/1992 Radicación 1992-7018

DOC: OFICIO 585 DEL: 24/4/1991 JUZG.4.C.MPAL. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION DE EMBARGO OFICIO # 585

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA DEL CAMPO

A: RODRIGUEZ LUIS CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 15/1/1993 Radicación 851

DOC: OFICIO 004 DEL: 4/1/1993 JUZG.4.PROMISC. DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO (PROCESO SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447

A: RODRIGUEZ ACUÑA LUIS CARLOS CC# 13252644 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/1/1995 Radicación 410

DOC: OFICIO 3206 DEL: 28/12/1994 JUZG.4.PROMIS.DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO OF. 004 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447

A: RODRIGUEZ ACUÑA LUIS CARLOS CC# 13252644

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 6/1/1995 Radicación 411

DOC: SENTENCIA SN DEL: 5/4/1994 JUZG.4.PROMIS.DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION 1/5 PARTE (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ACUÑA LUIS CARLOS CC# 13252644

A: RODRIGUEZ SARMIENTO LIGIA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 5

Nro Matrícula: 260-47935**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 10:37:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 13/2/2015 Radicación 2015-260-6-3133
DOC: OFICIO 0082 DEL: 28/1/2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE
CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 21
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO
CIERTO - OFICIO 728 DE FECHA 24/04/1998 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ SARMIENTO LIGIA CC# 1090373287
A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN
A: RODRIGUEZ MENDOZA JOSE LUIS CC# 88248952
A: RODRIGUEZ PACHECO LUIS JOSE CC# 88229147
A: RODRIGUEZ MENDOZA MERCEDES DEL PILAR CC# 1090373730

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 13/11/2015 Radicación 2015-260-6-26387
DOC: OFICIO 033 DEL: 20/1/2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE
CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 20
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO ACCION REAL OFICIO
1804 DEL 14/8/1996 JUZGADO 4 C.CTO. DE CUCUTA -RAD:EXP.#294/96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 13/11/2015 Radicación 2015-260-6-26396
DOC: ESCRITURA 2368 DEL: 27/10/2015 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 6.036.800
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ MENDOZA NELSON ENRIQUE TI# 83063009205
A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447 X 1/5 DEL 50%

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 17/6/2019 Radicación 2019-260-6-15868
DOC: RESOLUCION 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE
CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 4/12/2020 Radicación 2020-260-6-24059
DOC: OFICIO SN DEL: 19/11/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: EJECUTIVO
RAD: 540014003008-2019-00329-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HPH INVERSIONES S.A.S
A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447

DEMADA Y EMBARGO INSCRITOS

Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Lun 8/02/2021 9:09 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

image4750.pdf;

OFICIO # 2021260EE0476 DE 08-02-2021

SEÑORES
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA

OFICIO # 12 DE 15-01-2020 PROCESO 2020-00475 RADICADO # 2021-260-6-1599 MATRICULA 260-48751
DE DIAZ MENESSES NELSON MARTIN Y OTROS

A DIAZ PINILLA YURY

OFICIO # SIN DE 19-11-2020 PROCESO 540014003008-2019-00329 MATRIUCLA 260-47935 RAD.2020-
260-6-24059 04-12-2020

DE HPH INVERSIONES S.A.S.

A MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrello. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUCUTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Diciembre de 2020 a las 10:20:56 am

470

120000187

No. RADICACIÓN: 2020-260-6-24059

(M)

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No.: SN del 19/11/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

MATRICULAS: 260-47935

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Cobro porcentaje documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 54549

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Diciembre de 2020 a las 10:20:58 am

120000188

No. RADICACIÓN: 2020-260-1-111518

Asociado al turno de registro: 2020-260-6-24059

MATRICULA: 260-47935

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 54549

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 09:36:41 am

Con el turno 2020-260-6-24059 se calificaron las siguientes matrículas:

260-47935

Nro Matricula: 260-47935

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010701520013000

MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 14 #11-36 .-AVDA.11 Y 12

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 4/12/2020 Radicación 2020-260-6-24059

DOC: OFICIO SN DEL: 19/11/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: EJECUTIVO

RAD: 540014003008-2019-00329-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HPH INVERSIONES S.A.S

A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 74467

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 260-47935

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 10:37:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 3/9/1982 RADICACIÓN: 82-12153 CON: SIN INFORMACION DE 26/8/1982

COD CATASTRAL: 54001010701520013000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-07-152-0013

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO PROPIO QUE MIDE 6 MTS. DE FRENTE POR 20 MTS. DE FONDO JUNTO CON LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE CARMEN VDA. DE RIVERA POR EL SUR: CON LA CALLE 14 POR EL ORIENTE: CON PROPIEDADES DE FRANCISCO ANTONIO ROCHELS Y LUZ MARINA ROCHELLS Y POR EL OCCIDENTE: CON ROSA FRANCISCA FORGEONI PORTILLO.

COMPLEMENTACIÓN:**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 14 #11-36 -AVDA. 11 Y 12

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

260-3979

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/6/1957 Radicación SM

DOC: ESCRITURA 1403 DEL: 24/5/1957 NOTARIA 2. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 6.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAUSTRE SAUL CC# 937405

A: JAUREGUI JORGE ALFREDO CC# 729904

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/8/1982 Radicación 8212153

DOC: ESCRITURA 1879 DEL: 23/7/1982 NOTARIA 2. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAUREGUI JORGE ALFREDO CC# 729904

A: LOPEZ GUZMAN MARIA LUISA CC# 24709466 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/7/1983 Radicación 839788

DOC: ESCRITURA 1289 DEL: 20/5/1983 NOTARIA 2. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 150.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GUZMAN MARIA LUISA CC# 24709466 X

A: MUÑOZ ORTIZ JULIO MARIO CC# 13252238

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 3/4/1984 Radicación 84-4379

DOC: ESCRITURA 662 DEL: 29/3/1984 NOTARIA 2. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 150.000

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ORTIZ JULIO MARIO CC# 13252238

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matrícula: 260-47935**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 10:37:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447 X
A: RODRIGUEZ ACUÑA LUIS CARLOS CC# 13252644 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 8/8/1989 Radicación 89-12417

DOC: ESCRITURA 1790 DEL: 3/8/1989 NOTARIA 5. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447 X

DE: RODRIGUEZ ACUÑA LUIS CARLOS CC# 13252644 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 12/12/1990 Radicación 16962

DOC: OFICIO 2289 DEL: 10/12/1990 JUZG.4.C.MPAL. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA (1/2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA DEL CAMPO

A: RODRIGUEZ LUIS CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 5/5/1992 Radicación 1992-7018

DOC: OFICIO 585 DEL: 24/4/1991 JUZG.4.C.MPAL. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION DE EMBARGO OFICIO # 585

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA DEL CAMPO

A: RODRIGUEZ LUIS CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 15/1/1993 Radicación 851

DOC: OFICIO 004 DEL: 4/1/1993 JUZG.4.PROMISC. DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO (PROCESO SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447

A: RODRIGUEZ ACUÑA LUIS CARLOS CC# 13252644 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/1/1995 Radicación 410

DOC: OFICIO 3206 DEL: 28/12/1994 JUZG.4.PROMIS.DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO OF. 004 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447

A: RODRIGUEZ ACUÑA LUIS CARLOS CC# 13252644

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 6/1/1995 Radicación 411

DOC: SENTENCIA SN DEL: 5/4/1994 JUZG.4.PROMIS.DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION 1/5 PARTE (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ACUÑA LUIS CARLOS CC# 13252644

A: RODRIGUEZ SARMIENTO LIGIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Nro Matrícula: 260-47935**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 10:37:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 13/2/2015 Radicación 2015-260-6-3133DOC: OFICIO 0082 DEL: 28/1/2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE
CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 21

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO
CIERTO - OFICIO 728 DE FECHA 24/04/1998 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SARMIENTO LIGIA CC# 1090373287

A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN

A: RODRIGUEZ MENDOZA JOSE LUIS CC# 88248952

A: RODRIGUEZ PACHECO LUIS JOSE CC# 88229147

A: RODRIGUEZ MENDOZA MERCEDES DEL PILAR CC# 1090373730

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 13/11/2015 Radicación 2015-260-6-26387DOC: OFICIO 033 DEL: 20/1/2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE
CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 20

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO ACCION REAL OFICIO
1804 DEL 14/8/1996 JUZGADO 4 C. CTO. DE CUCUTA -RAD:EXP.#294/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 13/11/2015 Radicación 2015-260-6-26396

DOC: ESCRITURA 2368 DEL: 27/10/2015 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 6.036.800

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MENDOZA NELSON ENRIQUE TI# 83063009205

A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447 X 1/5 DEL 50%

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 17/6/2019 Radicación 2019-260-6-15868

DOC: RESOLUCION 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE

CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 4/12/2020 Radicación 2020-260-6-24059

DOC: OFICIO SN DEL: 19/11/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: EJECUTIVO

RAD: 540014003008-2019-00329-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HPH INVERSIONES S.A.S

A: MENDOZA CAMACHO MARIA DEL CARMEN CC# 60280447

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Primero (01) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00955 00
DEMANDANTE: RF-ENCORE S.A.S
DEMANDADO: MYRIAM DOLORES GUTIERREZ ARANDA
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia, de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado MYRIAM DOLORES GUTIERREZ ARANDA a efectos de notificarle el auto que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3efc05427b9fefc2cfaf4e574d6fa3f71c61e52566d4c774817ebe74abfd82b2

Documento generado en 01/09/2021 03:40:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00059 00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO BERNAL REYES
CUANTIA: MENOR
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento las respuestas allegadas por el Banco Caja Social; Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; Banco de Occidente; Banco Agrario de Colombia para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585073ea6113b43e78ebfea4e49e6afefcf5d48d58aa6d5acfa2ed750cb3ad95

Documento generado en 01/09/2021 03:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2020-0059-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo No. 5400140 03 008 2020 00 59 00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. - NIT 860-0507501
Demandado: JAVIER ORLANDO BERNAL REYES - C.C. No. 88.267.789

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la práctica de medidas previas, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1-) DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado **JAVIER ORLANDO BERNAL REYES C.C. 88.267.789**, como miembro activo del INPEC, limitando la medida hasta la suma de \$ 95.000.000oo. Comuníquese lo aquí dispuesto al señor pagador de la citada empresa, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado N° 540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adviéntasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá también responder por dichos valores, en virtud del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

2-) DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan en depósito el demandado **JAVIER ORLANDO BERNAL REYES C.C. 88.267.789**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, limitando la medida en la suma de \$95.000.000,oo.

Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008. Por secretaría oficiale y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M. YOLIMA PARADA DIAZ Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA

PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO SLOQUE A OFICINA 315
TELÉFONO: 6752939
jlvmcu 8@cenodj.ramsjudicial.gov.co

S 35-INPEC
S 36-BANCOS

Cúcuta 3 MAR 2020 Oficio In:

Servir (a):
Se ruego dar cumplimiento a lo orden impuesta por este despacho en
providencia anterior en lo pertinente de la contestar el la referencia
completa del proceso, indicando su número de radicación.

VOLUMINA PARADA DÍAZ
SECRETARIA

REPU. COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta - Norte de Santander
SECRETARIA

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 19 de Mayo de 2021

AOCE-2021-3031442
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 536 N° RAD O PROCESO 2020005900**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

**IMPULSO PROCESAL // JAVIER ORLANDO BERNAL REYES
RAD:54001400300820200005900// GNB SUDAMERIS**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 21/07/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR

JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

Correo electrónico: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO : JAVIER ORLANDO BERNAL REYES CC. 88267789

RADICACION : 54001400300820200005900

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; respetuosamente me dirijo al despacho con motivo a lo siguiente:

Tras surtirse el trámite de notificación dentro del proceso, se logró comunicar el traslado de la demanda al correo del demandado y por medio de memorial radicado el pasado 14 de diciembre de 2020, se solicitó sentencia en contra del demandado y en favor nuestro, ya que no hubo manifestación por parte suya dentro del término legalmente previsto para ello. Se ha hecho seguimiento a las diferentes publicaciones de los estados electrónicos sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte del Juzgado.

Por lo anterior, de manera respetuosa le solicito al señor Juez, se sirva ordenar sentencia en contra del demandado y en favor de mi representada.

Del señor juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

CATTERINE GUIO / GNB – 1426

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

Correo: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado : JAVIER ORLANDO BERNAL REYES
Radicado : 54001400300820200005900

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN POSITIVA Y SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo al despacho con motivo a lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se efectuó la notificación del mandamiento de pago a la dirección electrónica de la parte demandada, la cual fue relacionada en el acápite de notificaciones y cuyo acuse de recepción se obtuvo a través de la plataforma de correo certificado, el cual me permite allegar adjunto al presente escrito.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término para la contestación de la demandada sin que la contraparte hubiese efectuado manifestación alguna, amablemente le solicito a su despacho tenga por notificado al demandado y en consecuencia se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución conforme el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.; puesto que, se logró la notificación POSITIVA del demandado según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 290 y subsiguientes del Código General del Proceso .

Del Señor Juez,

Comedidamente



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C.22.461.911 de Barranquilla.

T.P. N°129.978 del C.S. de la J.

CATTERINE GUIO // C – 1426 SINGULAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE CÚCUTA
(PALACIO DE JUSTICIA OF 315-A SALA 8)
(jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono (+57) 7 5752939

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
11	11	2020

SEÑOR(A)	JAVIER ORLANDO BERNAL REYES
DIRECCIÓN	javier.bernal.reyes1983@gmail.com
CIUDAD	CUCUTA

NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO	54001400300820200005900
NATURALEZA DEL PROCESO	PROCESO: EJECUTIVO
CUANTÍA DEL PROCESO	MENOR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS	JAVIER ORLANDO BERNAL REYES

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL **DÍA 05 DE MARZO DEL AÑO 2020**, EN EL CUAL SE **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

- SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DÍAS PARA SOLICITARLAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO (jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co) DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO DIEZ (10) DÍAS. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO, PROPOSER EXCEPCIONES.

ANEXO:

- COPIA DEL AUTO QUE **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2020-0059-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CG.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JAVIER ORLANDO BERNAL REYES**, pagar a BANCO GNB SUDAMERIS S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$55.268.185,00), de capital representado en el pagaré N° 106013883, más sus intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 03 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada del banco demandante, conforme al poder conferido.

COPÍESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA**, identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	30675
Emisor	adriana.moreno256@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	javier.bernal.reyes1983@gmail.com - SEÑOR Javier Orlando Bernal Reyes
Asunto	AVISO 292 SEÑOR Javier Orlando Bernal Reyes RADICADO 54001400300820200005900
Fecha Envío	2020-11-10 15:18
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/10 15:22:18	Tiempo de firmado: Nov 10 20:22:18 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/11/10 15:27:43	Nov 10 15:22:21 cl-t205-282cl postfix/smtp [3210]: 5EF551248571: to=<javier.bernal.reyes1983@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.27]:25, delay=3, delays=0.11/0/1.6/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1605039741 k17si6383822qvq.125 - gsmtp)





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

AVISO 292 SEÑOR Javier Orlando Bernal Reyes RADICADO 54001400300820200005900

SEÑOR Javier Orlando Bernal Reyes

Radicado: 54001400300820200005900

Asunto: AVISO 292 SEÑOR Javier Orlando Bernal Reyes

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecsa.co y Andrea.arandia180@aecsa.co

Cordialmente

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse de a reenviar correos a esta dirección de email





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

GNB_1426__Javier_Orlando_Bernal__292_POR_CORREO.pdf

imagen_1.png

imagen_2.png

imagen.png

Descargas

--

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

SV-21-0031569

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA PS 3 BL A OF 315
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/05/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **JAVIER ORLANDO BERNAL REYES**

ID. Demandado: **88267789**

No. Proceso: **5400140 03 008 2020 00 59 00**

No. Oficio: **536**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

Bogota D.C., 20 de Mayo de 2021

EMB\7089\0002205482

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander

0



R70892105200926

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Asunto:

Oficio No. 536 de fecha 20200305 RAD. 5400140030062020005900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO GNB
SUDAMERIS SA VS JAVIER ORLANDO BERNAL REYES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.267.789			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00169 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: SILVIA PAOLA CORDOBA CONTRERAS
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de corrección no es del caso acceder a lo deprecado toda vez, que en la presente ejecución no se ha cometido yerro alguno el cual debas subsanarse, toda vez que el peticionario no es parte en la presente ejecución.

Realizando seguimiento se pudo evidenciar que contra el señor FABIO ISCALA SANABRIA, cursa un proceso en su contra promovido por el BANCO DE BOGOTÁ al cual se le asignó el radicado 54001-40-03-008-2020-00619-00, lo que conlleva a establecer que existe un error en la identificación del proceso por parte del señor ISCALA SANABRIA.

Aunado a lo anterior es de precisar que el proceso 54001-40-03-008-2020-00619-00, se encuentra vigente y no se ha presentado solicitud de terminación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074996444cd41b8687932b844ef54c83bbe04b86ea4aaa64a21b77c0fbcfeb2a

Documento generado en 01/09/2021 03:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2020 00619 00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	FABIO ISCALA SANABRIA
CUANTIA:	MENOR
C/S	

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el ejecutado FABIO ISCALA SANABRIA, se evidencia que tuvo conocimiento del expediente, y del mandamiento de pago proferido en su contra, en consecuencia con el fin de proseguir con el trámite del proceso se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado aludido, corriéndole traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación por estado del presente proveído, toda vez que se reúnen las exigencias del Artículo 301 del C.G.P.

Por otra parte, en atención al memorial allegado por el extremo demandante, por medio del cual solicita el levantamiento de medidas cautelares por se procedente se accede a lo deprecado.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado FABIO ISCALA SANABRIA.

SEGUNDO: CORRASE traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación por estado del presente proveído, toda vez que se reúnen las exigencias del Inciso Primero del Artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al **BANCO BBVA** levantar el embargo de la cuenta ahorros número 0306049487 a nombre del demandado **FABIO ISCALA SANABRIA C.C. 88.231.193**, en consecuencia, deje sin efecto la circular No. 156 del 25 de febrero del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

558d6aa508ca8bc66e31dd85b933fc61da1177689a254c2bdb6a92ecee67a2c0
Documento generado en 01/09/2021 03:40:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00623 00
DEMANDANTE: RICARDO ALFREDO LAMUS BECERRANIT
Nº13.249.098-9
DEMANDADOS: NORDVITAL IPS S.A.S.NIT. N°900.758.573-7

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

No habrá lugar al levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se practicó ninguna sobre los bienes del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2dda7c9f26561a203fb7d591611f63d33755382b3ba9618382137e323f1a2d

Documento generado en 01/09/2021 03:40:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00353-00
DEMANDANTE: ARAR FINANCIERA S.A.S. NIT N°900.644.447-7
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA C.C. N°79.966.542

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se manifiesta que el extremo demandado ha cancelado la obligación por lo que es viable decretar la terminación por pago total.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR placas JFR556, clase AUTOMOVIL, marca VOLSKWAGEN, línea VOYAGE COMFORTLINE, modelo 2018, tipo carrocería SEDAN, color BLANCO CRISTAL, servicio PARTICULAR, número de motor CFZS09391, número de chasis 9BWDB45U3JT000076, matriculado en el SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA, de propiedad del demandado SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA identificado con la C.C. N°79.966.542 déjese sin efecto el Oficio No. 218 del 18 de marzo del 2021.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** (BANCOSUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOCOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA,

BANCO PICHINCHA, FUNDACION DE LA MUJER, FINANCIERA JURISCOOP y FINACIERA COMULTRASAN) levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA C.C. N°79.966.542, déjese sin efecto el oficio No. 905 del 22 de septiembre del 2021 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingeniería
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b527803610bc900acbf09a2fee51304ac3069fa6eb53322efa4c6c8d9c800b
Documento generado en 01/09/2021 03:40:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (01) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00143 00
DEMANDANTE: MARIAH PAULA RINCON PINZON
DEMANDADO: PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO, identificada con la CC. 1.090.387.341, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 260-49549, ubicado **1) CALLE 21A N #3-119 MANZANA B LOTE #4 AVENIDA LOS LIBERTADORES URBANIZACION TASAJERO, o 2) CALLE 21AN #30-09 BARRIO TASAJERO DE LA CIDAD DE CUCUTA.- SEGUN CATASTRO,** **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:** UN LOTE DE TERRENO PROPIO CON UNA AREA DE 90.00 M² Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE, EN 6.00 M CON LA CALLE 21AN.SUR, EN 6.00 M CON EL LOTE #27 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE, EN 15.00 M CON EL LOTE #3 DE LA MISMA MANZANA. Y OCCIDENTE, EN 15.00M CON EL LOTE #4 DE LA MISMA MANZANA.- procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Por otra parte, agréguese al expediente el auto, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO, identificada con la CC. 1.090.387.341, por lo tanto, se accede tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno, comuníquese para abre dentro de su proceso 54-518-40-03-001-2021-00260-00.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f19620bf951d5b979df557e61e3bd5852e629fcf70178b05e871292d4cd3758c

Documento generado en 01/09/2021 03:41:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**